PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2021-00509-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la vocera judicial de la parte ejecutante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en el presente asunto, como quiera que el extremo accionado se encuentra notificado y, dentro del término de traslado guardó silencio.

De acuerdo a las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia, advierte el Despacho que el demandado PEDRO PABLO CARTAGENA no ha sido notificado en debida forma del auto que libro mandamiento de pago en su contra, toda vez que las diligencias de notificación que obran en el plenario corresponden al envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., es decir que a la fecha está pendiente por practicar la diligencia de notificación establecida en el artículo 292 ibídem, y si bien la apodera de la parte actora el 14 de enero del año que avanza aportó constancias de notificación las cuales denominó como "*notificación 292 C.G.P",* estas corresponden al citatorio y no al aviso.

Por ende, a la fecha no es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución toda vez que el demandado no se encuentra notificado del auto de apremio, y por ende, no se cumplen los presupuestos del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM